



Huancayo,

**22 FEB 2023**

**VISTOS:**

El Doc. 423658, Exp. 295111, de fecha 13 de febrero del 2023, presentado HAYDEE REYES CASTRO (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0042-2023-GPEyT, el INFORME N° 052-2023-MPH/GPEyT/JDC, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0042-2023-GPEyT, argumentando que: mi persona es trabajadora del establecimiento comercial ubicado en Prolg. Piura antigua N° 287-Huancayo, que se dedica a la venta de frutas, en el momento de la intervención solo se encontraba mi persona, desconociendo que la propietaria del local guarda sus documentos, siendo infraccionado por personal de fiscalización, sin antes escuchar que mi persona solo era una trabajadora del local...

Que, mediante Resolución de Multa N° 0042-2023-GPEyT, de fecha 07 de febrero del 2023, que recae de la PIA N° 010071, impuesta con fecha 24 de enero del 2023, al establecimiento comercial ubicado en Prolg. Piura Antigua N° 287- primer piso-Huancayo, se sanciona con el 25.00% de la UIT. Por la infracción GPEYT.2 "Por carecer de licencia municipal de funcionamiento de un establecimiento con un área económica desde 50 m2 hasta 100 m2", establecida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas CUISA de la Ordenanza Municipal 720-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1. del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente"; en ese sentido, conforme al numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0042-2023-MPH/GPEyT, de fecha 07 de febrero del 2023, notificado válidamente el 07 de febrero del 2023, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, el artículo 219° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba", en ese sentido, la recurrente adjunta como medios de prueba copia de la Licencia de Funcionamiento N° 00195-2022, obtenida con fecha 07 de febrero del 2022, para el establecimiento comercial ubicado en Prolg. Piura Antigua N° 287- primer piso Huancayo, para regentar el giro de VENTA DE FRUTAS; conforme al artículo 24° de la Ordenanza Municipal 720-MPH/CM, la subsanación se encontraría dentro del plazo establecido, tomando en cuenta que la licencia de funcionamiento fue obtenida con anterioridad a la infracción impuesta; por lo tanto, la sanción pecuniaria queda sin efecto.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar PROCEDENTE, el recurso de Reconsideración presentado por HAYDEE REYES CASTRO, EN CONSECUENCIA déjese sin efecto la Resolución de Multa N° 0042-2023-GPEyT, sanción pecuniaria de la PIA N° 010071 de fecha 24/01/2023.

**ARTICULO SEGUNDO.-** ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución a las áreas correspondientes de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo - SATII.

**ARTICULO TERCERO.-** NOTIFIQUESE, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cc  
Archivo  
GPEYT/JDC



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Ing. Joshelim T. Meza León  
GERENTE